



RADICACIÓN: 080013110006-2022-00550-00

PROCESO: FILIACIÓN

DEMANDANTE: MANUEL JOSÉ SCARPATI

DEMANDADO: SALLY MILENA HERRERA CABRERA, LIDUSMIR
CARLOTA HERRERA CABRERA, ANGELA MARIA HERRERA CABRERA
Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO JOSE HERRERA

INFORME SECRETARIAL: Señor Juez, a su Despacho la presente
demanda de FILIACIÓN subsanada pendiente de admisión.
Sírvasse proveer. Barranquilla, 28 de marzo de 2023

DEYVI ESTHER SOLANO PADILLA
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DE BARRANQUILLA, VENTIOCHO (28)
DE MARZO DE DOS MIL VENTITRES (2023)

Revisada la demanda de FILIACIÓN presentado por MANUEL JOSÉ SCARPATI, a través de apoderado judicial ABOGADO ALVARO PEREZ ROBLES, contra MANUEL JOSÉ SCARPATI DEMANDADO: SALLY MILENA HERRERA CABRERA, LIDUSMIR CARLOTA HERRERA CABRERA, ANGELA MARIA HERRERA CABRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D), se advierte que la demanda fue subsanada y está ajustada a derecho, de conformidad al artículo 82 del C.G.P. Se procederá admitir la presente demanda, ordenándose a la parte demandante notificar a la parte demandada del auto admisorio de la demanda. Por parte de este Despacho se realizará el emplazamiento de los herederos indeterminados del señor HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del CGP.

Ahora, de conformidad con el numeral 2 del art. 386 de la Ley 1564 de 2012, se ordenará que sean sometidos a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% del señor MANUEL JOSÉ SCARPATI, su progenitora ZULY SCARPATI GLEN y la muestra biológica de HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D) la cual se extraerá de la exhumación que se realice en el Cementerio Calancala ubicado en la calle 50D No. 31-115 de Barranquilla, Bóveda No. D-B3-2-64.

La prueba se practicará surtida la notificación a los demandados y vencido el término del emplazamiento a los herederos indeterminados, por secretaría se expedirá el Formato de Solicitud de Prueba de ADN señalándose fecha, hora y lugar para la toma

de muestras de ADN en el I.N.M.L., y procediendo a citar a los interesados, a través del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses –INML- de conformidad con el art. 10 de la Ley 721 de 2001. El laboratorio deberá dar cuenta motivada del dictamen practicado, es decir, deberá informar al Despacho el nombre e identificación completa de quienes fueron objeto de la prueba; valores individuales y acumulados del índice de paternidad o maternidad y probabilidad; breve descripción de la técnica y el procedimiento utilizados para rendir el dictamen; frecuencias poblacionales utilizadas; descripción del control de calidad del laboratorio, de conformidad con el parágrafo 3 del art. 1 de la Ley 721/01.

En tal virtud, este Despacho

RESUELVE

1.- ADMITIR la presente demanda de FILIACIÓN respecto del menor EDIMIR DAVID TEJEDOR JULIO presentada por MANUEL JOSÉ SCARPATI, a través de apoderado judicial abogado ALVARO PEREZ ROBLES, contra MANUEL JOSÉ SCARPATI DEMANDADO: SALLY MILENA HERRERA CABRERA, LIDUSMIR CARLOTA HERRERA CABRERA, ANGELA MARIA HERRERA CABRERA Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D).

2.- ORDENAR a la parte demandante notifique el presente auto admisorio de demanda a la parte demandada SALLY MILENA HERRERA CABRERA, LIDUSMIR CARLOTA HERRERA CABRERA, ANGELA MARIA HERRERA CABRERA, y córrase traslado por el término de veinte (20) días hábiles para que conteste. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje por correo electrónico y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente hábil. Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos. Para efectos de notificación personal cuando se desconozco el correo electrónico, deberá realizarse al lugar físico donde reside la demandada, deberá demostrar a través de la certificación de la empresa el correo certificado del aviso enviado y recibido en la residencia donde señala vive la parte demandada.

3.- EMPLAZAR a los HEREDEROS INDETERMINADOS DE HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D) en la forma prevista en el artículo 108 del Código General del Proceso en concordancia con la Ley 2213 de 2022.

4.- ORDENAR que sean sometidos por parte del INML a la prueba de marcadores genéticos ADN en número de marcadores que de un índice de inclusión del 99.9% del señor MANUEL JOSÉ SCARPATI, su progenitora ZULY SCARPATI GLEN y la muestra biológica de HERNANDO JOSE HERRERA (Q.E.P.D) la cual se extraerá de la exhumación que se realice en el Cementerio Calancala ubicado en la calle 50D No. 31-115 de Barranquilla, Bóveda No. D-B3-2-64. El objeto es determinar si el finado es padre biológico del señor MANUEL JOSÉ SCARPATI.

5.- RECONOCER personería jurídica al abogado ALVARO PEREZ ROBLES como apoderado judicial de MANUEL JOSÉ SCARPATI en los términos del poder conferido.

6.- NOTIFÍQUESE esta decisión a las partes por medio del sistema TYBA, estado electrónico y demás medios electrónicos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


FANNY DEL ROSARIO RODRIGUEZ PEREZ
JUEZA